



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Resolución D. Conv. Esp. Practicas supervisada | FAMAF-UTN FRC | EX-2024-00173045- -UNC-ME#FAMAF

---

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

La nota presentada el 17 de octubre de 2024 (IF-2024-00848042-UNC-SGI#FAMAF) por el doctor Marcos OLIVA, secretario de Extensión de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC, solicitando al Decanato de dicha unidad académica la suscripción de un convenio específico con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL CÓRDOBA (UTN/FRC) para la realización de prácticas supervisadas de estudiantes de cada una de las Partes suscribientes en los laboratorios de la otra Parte.

La Ordenanza HCS UNC N° 06/2012 sobre la suscripción de convenios en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que mediante la nota mencionada en el Visto el Dr. Oliva le solicita a la decana de la FAMAF la suscripción con UTN/FRC (CUIT: 30-54667116-6) del convenio específico aludido con el objeto de habilitar la posibilidad de que estudiantes (practicantes) de una de las Partes puedan realizar prácticas supervisadas en los laboratorios pertenecientes a la otra Parte. En una instancia inicial, se prevé la realización de prácticas supervisadas en laboratorios pertenecientes a la FAMAF .

Que el objeto del convenio específico aludido se encuentra dentro de las capacidades y misiones de la FAMAF.

Que la adecuada formación de los/as jóvenes universitarios/as, especialmente en las disciplinas denominadas “duras”, es una necesidad de la sociedad y de la propia universidad, dado que ello contribuye a mejorar la calidad académica de las instituciones de enseñanza superior, la investigación y desarrollo que se realiza en ellas, la futura inserción laboral de los/as educandos/as, la calidad de los egresados/as que se inserten en el mercado laboral del país y la generación de valor agregado productivo nacional.

Que la UTN/FRC es una institución universitaria de carácter público nacional, “hermana” de la UNC y sus unidades académicas, con una relevante trayectoria de enseñanza, investigación y desarrollo en temas afines a los que se trabajan en la FAMAF.

Que la vigencia del convenio específico en cuestión será de un (1) año a ser contabilizados desde la fecha de la última firma de suscripción del mismo, contando con renovación automática en tanto las Partes no expresen su voluntad en contrario.

Que se han elaborado los correspondientes informes de pertinencia, personal, infraestructura y económico financiero que requiere la Ordenanza HCS UNC N° 06/2012 como antecedentes para la suscripción de un convenio específico por parte de una facultad de la UNC con otra entidad.

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha tomado intervención señalando que el presente convenio no involucra fondos ni compromisos presupuestarios para la Facultad,

Que la Asesoría Jurídica ha tomado conocimiento del convenio específico tratado indicando que no hay objeción legal alguna para su aprobación y firma;

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Convenio Específico entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL CÓRDOBA (UTN/FRC) - CUIT: 30-54667116-6 -, que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Consignar que el objeto del Convenio Específico en cuestión es habilitar la posibilidad de que estudiantes (Practicantes) de una de las Partes puedan realizar prácticas supervisadas en los laboratorios pertenecientes a la otra Parte.

ARTÍCULO 3º: Establecer que este Convenio Específico tendrá una duración de un (1) año renovándose automáticamente a menos que una de las Partes decida su no continuación. La Parte que decida no continuar con el Convenio Específico aludido deberá informarlo en forma fehaciente a la contraparte con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 4º: Señalar que el Convenio Específico de referencia no generará obligaciones económicas entre las Partes. No obstante, los gastos que se generasen por las prácticas realizadas en los laboratorios de una de las Partes, deberán ser solventados por la institución de origen de los/as Practicantes involucrados en dichas prácticas.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.